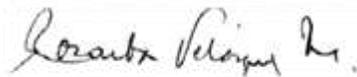


Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se tenía programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día 18 de junio de 2021, a las 8:30 A.M., la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto la apoderada judicial de la parte vinculada como Litis Consorte Necesario allegó escrito vía correo electrónico en el que solicita aplazamiento de la audiencia en mención. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ Y OTRA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2016-0440-00

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

AUTO No. 845

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el proceso de la referencia tenía programada Audiencia de trámite y juzgamiento, para el 18 de junio de la presente anualidad a las 8:30 A.M., la cual no se pudo llevar a cabo, por cuanto la apoderada judicial de la parte vinculada como Litis Consorte Necesario solicita el aplazamiento, manifestando que el testigo **JORGE LUIS ROJAS** en estos momentos se encuentra atravesando una delicada situación de salud, que le impide rendir el testimonio, a lo cual accedió el despacho.

Por lo anterior, se hace pertinente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

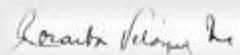
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE JUNIO DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edb8d9039bc1d3b37ee96112c0afdcb8f3676b54bf08114c01dd3465d74a9f

Documento generado en 24/06/2021 12:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** y **MODIFICAR** los numerales **5 y 6** la Sentencia No. 78 del 12 de marzo de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.217.052

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA ANGULO MONTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00504-00

Auto No. 844

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 092 del 26 de marzo de 2021** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARIA NANCY GARCIA GARCIA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.108.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$1.908.526 con**

cargo a la parte demandada PROTECCION S.A. y \$200.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR y MODIFICAR** los numerales **5 y 6** de la **Sentencia No. 78 del 12 de marzo de 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE JUNIO DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f.-/

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Código de verificación: **d8bddef7f57722a3029ae4ec2930c3bbd7afee75c85e9079590c68316ab05fd8**

Documento generado en 24/06/2021 12:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDITH RESTEPO CHAVES
DDO: UGPP
RAD: 2017 - 00648

Auto Inter. No. 1048

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Respecto del poder que otorga el Director Jurídico CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO al abogado **VICTO HUGO BECERRA HERMIDA** portador de la T.P. No. 145.940 expedido por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **UGPP** en los términos a él otorgados en el memorial poder, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** portador de la T.P. No. 145.940 expedido por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

//mavig

litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. 82
hoy notifico a las partes el auto que
antecede
Santiago de Cali, JUNIO 25 DE 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86531ce5ad3ca11e9fb162de8939e57638c3ed0c30cb5ff02691b4e72c02f492**
Documento generado en 24/06/2021 01:58:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Junio 24 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 05 de agosto de 2020, toda vez que se encuentra pendiente la vinculación del fondo de pensiones ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en calidad de Litis consorte necesario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA HURTADO MANRIQUE
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019 - 00226

Auto Inter. No. 985

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, obra en el proceso certificado del SIAFP, en el cual, consta que la demandante señora **MARGARITA HURTADO MANRIQUE** estuvo afiliada **COLMENA ING HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por lo tanto se hace necesario la vinculación del mencionado fondos de pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a dicha entidad a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a las vinculadas como Litis consortes necesarias, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 082 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE junio DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Msm

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f01c7d0894fd3656c6957d3e0b5fe2cb7737392ef7312d1d71a56a75f7d8d27

Documento generado en 24/06/2021 12:26:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, junio 22 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1015**

Santiago de Cali, junio veintidós de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: DIANA CAROLINA BURBANO GASPAR

VS. LISTOS S.A.S

2. DISTRIBUIDORA AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

Tema. ELR.

Rad. 76001-31-0-004-2021-00145-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, abogada titulada con TP No. 163.204 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la actora en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIANA CAROLINA BURBANO GASPAR VS. LISTOS**

S.A.S y DISTRIBUIDORA AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por JUAN FERNANDO JIMENEZ COBO, o quien haga sus veces.

3) NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4.) DAR a la presente demanda el trámite de que trata la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, JUNIO 25 DE 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b9bbc17e88a10129d9d554c7dea927e3bab5496cbc9567aa10f0224e8508e3

Documento generado en 24/06/2021 01:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, junio 22 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1007**

Santiago de Cali, junio veintidós de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: LUIS FERNANDO LOZANO NARVAEZ

VS. INGREDIUN COLOMBIA S.A.

**Tema. DIFERENCIA EN RECARGOS Y REAJUSTE SALARIAL Y
PRESTACIONAL**

Rad. 76001-31-0-004-2021-00123-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. ANA MILENA SALAZAR VILLA, abogada titulada con TP No. 341.216 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la actora en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS FERNANDO LOZANO NARVAEZ VS. INGREDIUN COLOMBIA**

S.A. , representada legalmente por JORGE IGNACIO ZAPATA, o quien haga sus veces.

3) NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4.) DAR a la presente demanda el trámite de que trata la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. 82 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, JUNIO²⁵ DE 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

2021-123

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7bcfd9d1e7aa9c651407eef2c3e5663a3716a99dfd7650dab8fbe020a9e9db4

Documento generado en 24/06/2021 01:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, junio 22 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1012

Santiago de Cali, junio veintidós de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: NUR FADDYA MARTINEZ ZULUAGA

VS. COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Tema. NULIDAD

Rad. 76001-31-0-004-2021-00136-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO, abogado titulada con TP No. 335.450 del C.S. de la J., como apoderado judicial del actor en los términos del memorial poder que se considera.

2.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NUR FADDYA MARTINEZ ZULUAGA VS. ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, - **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL MARTINEZ LARGACHA o quien haga sus veces **Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** representada legalmente por el Dr JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

- 3) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 4) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 5) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.
- 6). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado ELECTRONICO No. 82 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, JUNIO 25 DE 2021

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95880399b4cd57e8c37586945d3a50afbc4072dd8fc44c6cbb070ed019eccb14

Documento generado en 24/06/2021 01:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, junio 22 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue subsanada en termino y en legal forma, y se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1014

Santiago de Cali, junio veintidós de dos mil veintiuno

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: DIEGO BECERRA V.
VS. FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.
Tema. ELR.
Rad. 76001-31-0-004-2021-00143-00

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia fue subsanada en término, en legal forma y reúne los requisitos del Art. 25 del CPT Y SS, así como el Dcto. 806 de 2020, la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIEGO BECERRA V. VS. FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A** representada legalmente por el señor JOAQUIN LOZADA FINA, o quien haga sus veces.

2) NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días

hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

3.) DAR a la presente demanda el trámite de que trata la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado ELECTRONICO No. 82 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, JUNIO 25 DE 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

2021-143

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6289821d8f672d711c6d9c8b8d67ff87a434f7da32f5507e417d33a995b0116

Documento generado en 24/06/2021 01:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>